



Gipuzkoako Ur Kontsultazioa
Gipuzkoako Ura

Blanca Vinuesa eraikina
Portuetxe, 16 - 1. solairua
20018 Donostia
Tfnoa: 900 32 22 22 / 943 00 22 22
bulegobirtuala@gipuzkoakour.eus
www.gipuzkoakour.eus



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ANULA Y DEJA SIN EFECTO DE LA RESOLUCIÓN DE 24 DE JULIO DE 2026, POR LA QUE SE ACORDÓ EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE ARRATEBIDE KALEA (EIBAR) (EXP. 92131019)

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de mayo de 2026 se publicó en el perfil de contratante de GIPUZKOAKO URAK – AGUAS DE GIPUZKOA, S.A. el anuncio de licitación para la contratación de las obras del proyecto de renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento de Arratebide kalea, en Eibar.
- II. Mediante Resolución de fecha 17 de julio de 2026, el contrato fue adjudicado a ASFALTADOS Y CONSTRUCCIONES MORGÁ, S.L.
- III. El contrato fue formalizado por GIPUZKOAKO URAK – AGUAS DE GIPUZKOA, S.A. y la adjudicataria el día 23 de julio de 2026.
- IV. Mediante Resolución del órgano de contratación de 24 de julio de 2026 se acordó el desistimiento del procedimiento de adjudicación al considerar que el requisito de clasificación previsto en el punto 8 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares había sido configurado incorrectamente como un medio alternativo de acreditación de la solvencia.

La citada Resolución partió de la premisa de que el contrato se encontraba adjudicado y pendiente de formalización.

- V. Revisada la documentación del expediente, se ha comprobado que efectivamente el contrato había sido formalizado el día 23 de julio, un día antes a la adopción de la Resolución de desistimiento de 24 de julio de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 152.2 LCSP establece expresamente que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento únicamente pueden acordarse antes de la formalización.





Gipuzkoako Ur Kontsortzioa
Gipuzkoako Urak

Blanca Vinuesa eraikina
Portueixe, 16 - 1. solairua
20018 Donostia
Tfnoa: 900 32 22 22 / 943 00 22 22
bulegobirtuala@gipuzkoakour.eus
www.gipuzkoakour.eus



La inexistencia de formalización no constituye una mera circunstancia accesorio, sino el presupuesto temporal imprescindible para que el órgano de contratación pueda ejercer la facultad de desistimiento.

Ello así, cuando se dictó la Resolución de 24 de julio de 2026, el contrato ya había sido formalizado y el procedimiento de adjudicación había concluido. En consecuencia, no existía ya un procedimiento pendiente del que pudiera desistirse al amparo del artículo 152 LCSP.

Segundo. El artículo 109.1 de la Ley 39/2015 permite revocar los actos desfavorables o de gravamen mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, siempre que la revocación no constituya una dispensa o exención no permitida por la ley ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

La Resolución de desistimiento tiene carácter desfavorable para la adjudicataria y fue adoptada sobre la base de una premisa fáctica incorrecta, consistente en que el contrato se encontraba pendiente de formalización.

Su anulación restablece la situación jurídica derivada del contrato formalizado y adecua la actuación del órgano de contratación a lo dispuesto en los artículos 36.1 y 152.2 LCSP.

En virtud de lo expuesto, el órgano de contratación

RESUELVE

Primero. Anular y dejar sin efecto la Resolución de 24 de julio de 2026 por la que se acordó el desistimiento del procedimiento para la contratación de las obras del proyecto de renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento de Arratebide kalea, en Eibar.

Segundo. Hacer constar que el procedimiento de adjudicación concluyó mediante la adjudicación y posterior formalización del contrato con la empresa ASFALTADOS Y CONSTRUCCIONES MORGA, S.L., el 23 de julio de 2026, manteniéndose plenamente vigente y eficaz el contrato formalizado.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el perfil de contratante y notificar la presente Resolución a la adjudicataria y a la Asociación de Empresas de Construcción de Gipuzkoa.





Gipuzkoako Ur Kentsortzioa
Gipuzkoako Urak

Blanca Vinuesa eraikina
Portuetxe, 16 - 1. solairua
20018 Donostia

Tfnoa: 900 32 22 22 / 943 00 22 22
bulegobirtuala@gipuzkoakour.eus
www.gipuzkoakour.eus

AENOR

KALITATE
KUDEAKETA

ISO 9001

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano competente del **Gipuzkoako Ur Kentsortzioa – Consorcio de Aguas de Gipuzkoa**, de conformidad con el artículo 44.6 LCSP y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

En Donostia/San Sebastián, a 06 de agosto de 2026



Gipuzkoako Ur Kentsortzioa
Gipuzkoako Urak

Por el Órgano de Contratación

Fdo.: Iñigo Elozegi

